

Mujer, violación y agresiones sexuales

Nuestro Código Penal vigente, dedica el Título VI (Delitos contra la Libertad y Pudor Sexual) a castigar, entre otros, los delitos de violación, Estupro, Abusos Deshonestos, Rapto, etc.

En lo que respecta a la VIOLACIÓN ésta comprende el “acceso carnal (vaginal o anal), es decir, el acto de yacer con persona de uno u otro sexo”, de forma tal, que la fórmula tradicional haya dejado por fuera otras formas de agresiones sexuales.

Esto, sin lugar a dudas, ha llevado a la doctrina y a la sociedad en general, ha replantearse y propugnar por la incorporación de nuevos hechos delictivos, que sin ser técnicamente violaciones, etc. sí constituyen otros actos en la cual se atenta contra la Libertad sexual de la víctima.

En tal sentido, las corrientes modernas del Derecho Penal hace varios años, han propuesto la incorporación de una figura denominada “otra agresiones sexuales violentas”, en particular, ahora nos la trae el Anteproyecto de Código Penal Español.

Por “otras agresiones sexuales violentas” debe entenderse cualquier otro tipo de agresión sexual, realizada con la concurrencia de algunas de las circunstancias previstas para el delito de Violación (como por ejemplo, la intimidación o la fuerza) o cuando consiste en la introducción de objetos, acceso carnal bucal, o cuando se hiciera uso de medios, modos o instrumentos especialmente brutales degradantes o vejatorios”.

Ahora bien, desde otras perspectiva y en relación con estos delitos, es importante señalar otros de los aspectos que se han tomado en cuenta, tales como por ejemplo, la eliminación del elemento “doncellez” en el delito de Estupro; la determinación de que la acción penal ni la responsabilidad se extingue con el perdón del ofendido, y la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios.

Todo lo antes expuesto, nos lleva seriamente a reflexionar en cuanto a que es necesario que el Código Penal de 1982, cuyo origen se remonta al Anteproyecto de 1970, requiere a corto plazo de una actualización en esta materia.

Por otra parte, de llevarse a cabo de tal reforma, es imprescindible que se tomen en cuenta otros elementos, tales como por ejemplo, la eliminación del término “pudor sexual” (desventajoso para la condición de la mujer); la exclusión del delito de Rapto; el aumento de las sanciones para

estos delitos, y quizás, apartándonos de los criterios tradicionales doctrinales, habría que meditar si se incluye una modalidad de violación que se concrete, a las relaciones sexuales entre parejas, pues esta última fórmula es un medio por la cual también se ejerce violencia contra la mujer y no es objeto de sanción en la actualidad.

1o. de septiembre de 1993, HOY diario de Panamá, P6.